



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Reglamento de Alumbrado Publico.



Responsable: **MADERO No. 305 2° PISO
ZONA CENTRO CP 7800
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**

MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P. REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

Consciente este ente público municipal de considerar al alumbrado como un servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objetivo de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, se analiza la problemática de emitir los lineamientos básicos en la prestación de los servicios de alumbrado público en el municipio de Cerritos, S.L.P., pues no puede ni debe estar ajeno a estos mecanismos de reglamentación, que regulen la prestación de estos servicios.

Particularmente, los servicios de alumbrado por sí mismos representan elemento integrante de seguridad pública municipal, tanto para los peatones como para el tránsito vehicular, debiéndose ajustar las obras a parámetros técnicos que garanticen la durabilidad, economía presupuestal y seguridad vecinal.

El presente Reglamento resalta el compromiso de esta administración de mejorar constantemente la prestación de los servicios públicos y entre ellos el servicio de alumbrado público, tomando como base el principio social de sistematizar todos los procedimientos que orienten los esfuerzos gubernamentales para alcanzar la eficiencia institucional y el equilibrio social. Sobre todo, este reglamento es un instrumento de política social y económica para el presente y el futuro, por ello, como todo ordenamiento municipal, la perspectiva es a largo plazo y con la voluntad social que tal documento exige, no podemos ni debemos olvidar que la ciudadanía es el origen y destino de toda acción gubernamental, más allá de los periodos constitucionales. Es por lo anterior que se expide el

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P. CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el Artículo 115; fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Artículos 30, 31, Inicio B), Fracción I, 159 y además relativos la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 3º, 7º, 11 y 12 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración de Cerritos, S.L.P.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente ordenamiento es regular las actividades relativas al servicio de iluminación generado por energía eléctrica o por otros medios, instalado en calles, parques, plazas, jardines, vía pública y otros lugares de uso común, que permita a los habitantes la visibilidad nocturna, dentro de la jurisdicción del municipio de Cerritos, S.L.P., así como la administración, conservación y restauración del servicio de alumbrado público y ser coadyuvante con la Comisión Federal de Electricidad y la Dirección de Desarrollo Social, en la ampliación de su cobertura por medio de la electrificación de colonias, fraccionamientos y comunidades en que no exista el servicio, así como la recepción de las obras de electrificación que deben otorgar en los fraccionamientos de nueva creación.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P., a través de la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con el Área de Alumbrado Público, la conservación y restauración del servicio de alumbrado público, así como vigilar su conservación, mantenimiento y adecuado uso, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se establecen las siguientes definiciones y conceptos:

- I. **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** - Conjunto de direcciones, organismos auxiliares municipales, organismos de participación ciudadana y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, ejercicio de funciones administrativas y gubernativas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- II. **AYUNTAMIENTO.** - Órgano supremo del gobierno municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional;
- III. **BAJA, MEDIA Y ALTA TENSIÓN.** - Clasificación del voltaje de una línea de conducción eléctrica, de conformidad con las siguientes categorías:

- A. **Baja Tensión.** - Desde cero hasta quinientos noventa y nueve voltios;
- B. **Media Tensión.** - Desde seiscientos hasta treinta y cuatro mil voltios; y
- C. **Alta Tensión.** - Desde treinta y cuatro mil hasta cuatrocientos mil voltios;
- IV. **CABILDO.** - El Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de gobierno;
- V. **DIRECTOR.** - El Director de Servicios Municipales de Cerritos, S.L.P.;

- VI. **ENCARGADO DE AREA.** - Encargado del Área de Alumbrado Público;
- VII. **GOBIERNO MUNICIPAL.** - Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del presidente municipal y la administración municipal;
- VIII. **LAMPARA LED.** - Lámpara de estado sólido que usa ledes como fuente lumínica;
- XI. **MUNICIPIO.** - El Municipio de Cerritos S.L.P., como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.
- XII. **PRESIDENTE MUNICIPAL.** - Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables, para la adecuada dirección de la administración municipal y de sus órganos auxiliares, encargado en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;
- XIII. **REGLAMENTO.** - Este Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Cerritos, S.L.P.;
- XIV. **POLIDUCTO.** - Tubo flexible plástico diseñado y utilizado para contener conductores eléctricos en instalaciones ocultas.
- XV. **NOM.** - Norma Oficial Mexicana Vigente, emitida por la autoridad competente en la materia de que se trate.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades en materia de alumbrado público:

- I. H. Ayuntamiento constituido en Cabildo;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Servicios Municipales; y
- IV. El Encargado del Área de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 6.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la Dirección de Servicios Municipales y el Encargado del Área de Alumbrado Público, por sí o por medio del personal a su cargo ejercerán las siguientes funciones de inspección y vigilancia en el Municipio;

- I. Prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo al presente Reglamento;
- II. Inspeccionar el mantenimiento del alumbrado público, cambio de luminaria y demás que fuesen necesarios, contando en caso de ser necesario con la colaboración de los habitantes;
- III. Vigilar a través del encargado de área y el personal a su cargo el cumplimiento del presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. Realizar entre la población campañas educativas que tiendan a concientizar a la misma sobre el cuidado y protección del alumbrado público, de los beneficios que se obtienen de él, así como de los riesgos de su mal uso;
- V. Vigilar las actividades tendientes a mejorar las condiciones del alumbrado público y el ahorro de energía.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Brindar y regular el servicio de alumbrado público a través de la Dirección de Servicios Municipales en coordinación con la el Área de Alumbrado Público;
- II. Celebrar convenios previa autorización del Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable con autoridades, instituciones, organizaciones o con los particulares que se requieran para el mejoramiento y buen funcionamiento del servicio de alumbrado público;
- III. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia;
- IV. Presentar ante Cabildo a través de la Dirección de Servicios Municipales informe en materia de alumbrado público de los servicios que se hayan realizado durante periodo informado; y
- V. Las demás que establezca a su favor la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 8.- Es Obligación de la Dirección de Servicios Municipales:

- I. Dirigir la prestación del servicio de alumbrado público, a través del Encargado del Área de Alumbrado Público, bajo la coordinación del Presidente Municipal;
- II. Realizar visitas de supervisión, a fin de constatar el cumplimiento de este Reglamento y demás normativa aplicable a la materia, tanto por parte del personal del municipio como por parte los usuarios;
- III. Realizar constancia de reporte a fin de hacer del conocimiento el estado físico del equipo y material empleado para prestar el servicio de alumbrado público; y
- IV. Las demás que establezca a su favor la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Encargado del Área de Alumbrado Público:

- I. Establecer las acciones pertinentes a fin de mejorar y dar mantenimiento al sistema de alumbrado;
- II. Realizar junto con su personal visitas de supervisión de campo tanto en cabecera como en comunidades y ejidos pertenecientes al Municipio de Cerritos, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia de alumbrado público;

- III. Atender de acuerdo a la prioridad y urgencia, así como a las actividades agendadas, las quejas realizadas por los usuarios respecto al alumbrado público;
- IV. Hacer uso y asegurarse de que el personal a su cargo al momento de realizar sus funciones cuente con el equipo de trabajo correspondiente; y
- V. Las demás que le confiera el Director de Servicios Municipales o el Presidente Municipal.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Son derechos de los usuarios, beneficiarios y vecinos el servicio de alumbrado público de acuerdo al presente Reglamento, los siguientes:

- a) Recibir los beneficios del servicio en la vía pública y demás áreas comunes, participar en la introducción del sistema de alumbrado público y las demás que le confiere el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los usuarios, beneficiarios y vecinos el servicio de alumbrado público de acuerdo al presente Reglamento, los siguientes:

- a) Reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual, se tendrá una línea telefónica para reportar dichas fallas las cuales serán atendidas en breve término y de acuerdo a la prioridad y urgencia sobre lo ya programado o agendado.
- b) Informar de los daños a las redes de distribución de energía eléctrica, luminarias para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

ARTÍCULO 12.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se requiere de la autorización del Director de Servicios Municipales y/o del Encargado del Área de Alumbrado Público; para llevar a cabo las acciones correspondientes a:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente el alumbrado público;
- II. Utilizar los postes del sistema de alumbrado público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo; y
- III. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 13.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público; y
- II. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones del servicio de alumbrado público.

CAPITULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Todos los materiales y equipo utilizados en las instalaciones de alumbrado público deberán cubrir los requisitos establecidos en las NOM y normas mexicanas.

ARTÍCULO 15.- El alumbrado público en la medida de lo posible y de acuerdo a las finanzas del municipio será de la mejor calidad y eficiencia en iluminación, como en el costo en consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 16.- El voltaje de línea de conducción eléctrica empleado por el sistema de alumbrado público será de baja tensión.

ARTÍCULO 18.- El calibre de los conductores de alimentación deberá ser de acuerdo a la categoría década circuito.

CAPÍTULO VII DE LAS CONSTANCIAS DE REPORTE

ARTÍCULO 19.- El personal del Área de Alumbrado Público, de conformidad con las instrucciones que reciban del Director de Servicios Municipales, deberán revisar el estado físico del equipo y material utilizado para prestar el servicio de mantenimiento de alumbrado público, haciendo constar sus observaciones en un reporte, el que se hará del conocimiento del personal designado al efecto, a fin de que sean resueltas de inmediato las fallas o desperfectos encontrados, o en su caso reportados al número telefónico asignado para tal efecto, y los cuales se resolverán de acuerdo a la urgencia y prioridad de los reportes previamente agendados.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO: 20.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con;

- I. Multa, equivalente al daño causado;
- II. Reparación del Daño; y
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas sin dejar de lado el pago del daño.

ARTÍCULO 21.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran tomando en consideración las circunstancias siguientes;

I. Gravedad de la infracción;

II. Reincidencia; y

III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 22.- Se sancionará en la forma establecida en este Reglamento a la persona que rompa, destruya o maltrate, interruptores, brazos de colocación de lámparas, cables o cualquier otro elemento de aquellos que integran el material o equipamiento necesario para la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 23.- La imposición de multas se fijará teniendo como base, la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO XI DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 24.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad derivada de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Alumbrado Público, entrará en vigor al día siguiente en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, previa aprobación del H. Cabildo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. A partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento podrá imponerse las sanciones pecuniarias que se establecen en el presente Reglamento, en la Unidad de Medida y Actualización por estar determinado ya en la Ley de Ingresos del Municipio.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, cualquiera que fuere su estado, se conducirán conforme a los ordenamientos y disposiciones legales vigentes en la fecha en que se iniciaron y ante la autoridad que conoció de los mismos.

Dado en el recinto de Palacio Municipal y en sesión ordinaria número 91, del H. Cabildo a los veintiséis días del mes de agosto de 2021.

Lo tendrá por entendido el presidente municipal quien lo hará publicar, circular y obedecer.

LIC MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. ANAIS MARTINEZ OVALLE
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA)

REGIDORES

LIC. EDGAR JOEL ZAPATA GONZALEZ
PRIMER REGIDOR
(RUBRICA)

C. JULIO PEREZ MARTINEZ
SEGUNDO REGIDOR
(RUBRICA)

C. JAIME MONTELONGO ZAPATA
TERCER REGIDOR
(RUBRICA)

C.P. PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑOZ
CUARTO REGIDOR
(RUBRICA)

C. ANGEL TORRES FLORES
QUINTO REGIDOR
(RUBRICA)

ING. ALEJANDRA GUERRERO TAPIA
SEXTO REGIDOR
(RUBRICA)

LIC. ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ
SECRETARIA GENERAL
(RUBRICA)